



**ESQUEMA DEL NUEVO RAFA QUE REGIRA HASTA EL 30 DE JUNIO**

<b>SUJETOS QUE PUEDEN ADHERIRSE</b>		
PERSONAS FISICAS	cuya situación económico-financiera no les ha permitido ingresar, en tiempo y forma, sus obligaciones líquidas y exigibles, vencidas hasta el día 31 de octubre de 2004, inclusive	
PERSONAS JURIDICAS		
<b>CONCEPTOS INCLUIDOS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Impuestos y/o recursos de la seguridad social</li> <li>multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los intereses, las multas y demás accesorios adeudados correspondientes a</li> </ul>	obligaciones impositivas	que se hayan cancelado hasta el día 31 de octubre de 2004, inclusive, o se regularicen por el presente régimen
	recursos de la seguridad social	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las obligaciones determinadas como consecuencia de ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal,</li> </ul>	retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no	cuyo vencimiento hubiera operado hasta el día 31 de octubre de 2004
	anticipos y/o pagos a cuenta.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>deudas en concepto de retenciones practicadas hasta el día 31 de octubre de 2004 a beneficiarios del exterior</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>deudas determinadas en concepto del impuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias</li> </ul>		que recaee sobre las erogaciones que carezcan de la respectiva documentación, vencidas al día 31 de octubre de 2004
<ul style="list-style-type: none"> <li>Deudas incluidas en regímenes de pagos parciales vigentes (RAF y RAFA)</li> </ul>	deuda pendiente por obligaciones vencidas hasta el día 31 de octubre de 2004, inclusive, que integra el régimen de asistencia financiera	deberá incluirse el saldo resultante luego de haberse imputado —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General N° 643—, los pagos parciales que se hayan efectuado.
	deuda pendiente por obligaciones incluidas en el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA)	a cuyos fines deberán consignarse en la solicitud de adhesión las mismas deudas oportunamente exteriorizadas en la presentación original, sin efectuar detracción alguna por los pagos parciales realizados. La imputación de dichos pagos parciales será efectuada por este organismo.
<b>CONCEPTOS EXCLUIDOS</b>		
EXCLUSION OBJETIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no.</li> </ul>	No se encuentran comprendidos en el párrafo anterior los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las retenciones indicadas en el inciso c) del artículo 2
	<ul style="list-style-type: none"> <li>anticipos y/o pagos a cuenta.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior (Resolución General N° 549 y sus modificaciones)</li> </ul>	intereses —resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios
	<ul style="list-style-type: none"> <li>aportes de trabajadores autónomos</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), incluidas las deudas que pueda tener el sujeto adherido a dicho régimen en su carácter de empleador</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>cuotas de planes de facilidades de pago vigentes</li> </ul>		
EXCLUSIONES SUBJETIVAS	obligaciones correspondientes a los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769	
	o por delitos comunes que Hechos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras	
<b>CANTIDAD DE PAGOS PARCIALES</b>		
		DOCE (12):

retenciones practicadas a beneficiarios del exterior y del impuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias		
deudas aduaneras y de aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	TREINTA Y SEIS (36):	
deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto los aportes de los trabajadores en relación de dependencia	CIENTO VEINTE (120),	cuando la deuda no supere el importe de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000.-)
		y correspondiere a sujetos caracterizados como MIPyMEs por la Resolución N° 24/01, sus modificatorias y complementaria, de la entonces Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.
	NOVENTA Y SEIS (96):	Cuando no se dieran las condiciones concurrentes

### ADHESIÓN AL RÉGIMEN – REQUISITOS GENERALES

presentación donde conste, en forma separada	Impositivas y contribuciones de la seguridad social
	aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia
	retenciones practicadas a beneficiarios del exterior y del impuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias,
	multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

### SOLICITUD DE ADHESION DEUDAS IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

se formalizará hasta el día 30 de junio de 2005 mediante la presentación de	Formulario de declaración jurada N° 892/A	deudas impositivas y contribuciones patronales	generado por el programa aplicativo denominado "RAFA – Versión 2.0", aprobado por este organismo, que podrá transferirse de la página "web" ( <a href="http://www.afip.gov.ar">http://www.afip.gov.ar</a> ), a partir del día 1 de abril de 2005
	Formulario de declaración jurada N° 892/B	aportes personales o retenciones practicadas a beneficiarios del exterior	
	Formulario de declaración jurada N° 892/C	impuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que recae sobre las erogaciones no documentadas	
	Nota con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, ante la dependencia en la que se encuentra inscrito el responsable, en la que se detallará la información que se indica en el Anexo I	Datos identificatorios del responsable	
		En caso de incluirse deudas provenientes del régimen de asistencia financiera o del régimen de asistencia financiera ampliada, deberá consignarse el impuesto o recurso de la seguridad social y período (mes y año) de la presentación que se reformula.	

		compromiso formal de no efectuar, durante el plazo solicitado, distribución de utilidades o retiro de fondos, pagos de honorarios o retribuciones similares, entre otros, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones o a los directores —según la sociedad de que se trate—, que excedan los distribuidos en forma normal y habitual por la empresa o que superen manifiestamente los abonados por otras de similares características, ni inversiones que no correspondan al giro operativo de la empresa
	Formulario N° 421.	deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial
	PRIMER PAGO PARCIAL	En el momento de la adhesión se efectuará el ingreso del primer pago parcial que no podrá ser inferior a CIEN PESOS (\$ 100.-), con más sus intereses devengados.
	FORMA DE PRESENTACIÓN	se efectuará conforme al régimen especial de presentación de declaraciones juradas, mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", establecido por la Resolución General N° 1345
	SOLICITUDES DE ADHESIÓN RECTIFICATIVAS	sólo podrá ser rectificada cuando existan errores de cálculo que impliquen la disminución de los importes de las obligaciones incluidas en la solicitud originaria.  La solicitud de adhesión rectificativa deberá formularse exclusivamente en la dependencia en la que se encuentra inscrito el contribuyente y/o responsable, a partir del día 1 de julio de 2005 y hasta el día 29 de julio de 2005

### SOLICITUD DE ADHESION DEUDAS ADUANERAS

se efectuará hasta el día 30 de junio de 2005, mediante la presentación de:	nota ante cada aduana de registro originaria de las actuaciones, en las que se hayan determinado las deudas por los conceptos a regularizar.  Si pertenece a la jurisdicción de la Dirección de Aduana de Buenos Aires, la solicitud deberá ser presentada ante el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires	
	formulario OM — 2253 (uno por Aduana),	domicilio especial registrado ante el Servicio Aduanero Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) identificación de la actuación administrativa o judicial que dio origen a la deuda por la cual se adhiere al régimen cantidad de pagos parciales solicitado
	formulario N° 421	De incluirse deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial
	Primer pago parcial	En el momento de la adhesión se efectuará el ingreso del primer pago parcial que no podrá ser inferior a CIEN PESOS (\$ 100.-), con más sus intereses devengados.
	solicitado la adhesión al régimen en más de una aduana	el pago se realizará en una única Aduana a elección del responsable (Aduana centralizadora)

### RECHAZO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social	Los planes de pagos parciales se considerarán aceptados, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos	
	rechazo del plan propuesto al circunstancia será notificada al deudor, mediante resolución fundada suscrita por	El Jefe de la División Recaudación o el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales, ambos dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales Jefes de Distritos o Agencias
Deudas aduaneras	la aprobación del régimen se comunicará, únicamente, mediante su publicación en la página "web" de este organismo ( <a href="http://www.afip.gov.ar">http://www.afip.gov.ar</a> ).	
	El rechazo se formalizará mediante resolución suscrita por el Administrador de la Aduana centralizadora y será notificada al peticionante, por los medios previstos en el artículo 1013 del Código Aduanero, sin perjuicio de su difusión a través de la mencionada página "web".  Deudor con beneficios a la exportación pendientes de percepción al momento de la aceptación del régimen, podrá:	Disponer de su liquidación a la cancelación total del régimen abonar obligaciones fiscales en los términos de la Resolución General N° 1639 y sus modificaciones.

### INGRESO DE LOS PAGOS PARCIALES DEUDAS IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CARACTERISTICA	mensuales y consecutivos y con cada uno de ellos se ingresará una proporción igual del capital.		
CUOTA MINIMA DE CAPITAL	Cada pago parcial (proporción del saldo adeudado en concepto de capital) no podrá ser inferior a CIEN PESOS (\$ 100.-), respecto de cada		
INTERES	devengarán los intereses previstos <b>RESARCITORIOS</b> previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 desde la fecha de vencimiento general de cada deuda hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación		
DEUDAS EN EJECUCIÓN JUDICIAL (INTERESES)	Intereses resarcitorios	desde la fecha de vencimiento general de la obligación hasta la fecha de la demanda.	
	Intereses punitivos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 11.683	desde la fecha de la demanda de la obligación hasta la fecha de la presentación de la solicitud de adhesión.	Se liquidarán únicamente intereses resarcitorios, si a la fecha de acogimiento no se hubiera notificado al deudor la intimación de pago judicial.

PAGOS PARCIALES POR VARIAS SOLICITUDES	Los pagos parciales se efectuarán en forma separada, según se trate de deudas comprendidas en los incisos a), b) —excepto aduaneras— o c) del artículo 6º, de capital o de intereses.				
FORMA DE INGRESO	Independientemente del sistema de control bajo el que se encuentren comprendidos los responsables el ingreso se efectuará en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo		formularios F. 799/E o F. 799/R		
CODIGOS	DESCRIPCION		IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
	Plan impositivo y contribuciones (capital)		394	019	019
	Plan impositivo y contribuciones (intereses resarcitorios y punitorios contenidos en el pago parcial)		394	019	051
	Plan por aportes (capital)		400	019	019
	Plan por aportes (intereses resarcitorios y punitorios contenidos en el pago parcial)		400	019	051
	Plan por retenciones practicadas a beneficiarios del exterior y por el impuesto que recae sobre las salidas no documentadas (capital)		145	019	019
	Plan por retenciones practicadas a beneficiarios del exterior y por el impuesto que recae sobre las salidas no documentadas (intereses resarcitorios y punitorios contenidos en el pago parcial)		145	019	051
FECHA DE INGRESO DE LOS PAGOS POARCIALES	primero,	el día de la presentación de la solicitud de adhesión.			
	restantes	a partir del mes siguiente, inclusive, al de la presentación de la solicitud, los días 20 de cada mes, o día hábil siguiente en caso de ser inhábil.			
<b>INGRESO DE LOS PAGOS PARCIALES -DEUDAS ADUANERAS</b>					
CARACTERISTICA	mensuales y consecutivos y con cada uno de ellos se ingresará una proporción igual del capital				
CUOTA MINIMA DE CAPITAL	Cada pago parcial (proporción del saldo adeudado en concepto de capital) no podrá ser inferior a CIEN PESOS (\$ 100.-), respecto de cada				
FECHA DE INGRESO DE LOS PAGOS POARCIALES	primero	dentro de los CINCO (5) días siguientes a la presentación de la solicitud de adhesión, abarcando el total de capital adeudado en la/s Aduanas dividido la cantidad de cuotas del plan presentado para la regularización de la deuda.			
		Los intereses liquidados automáticamente por el Sistema MARIA, dentro de los CINCO (5) días hábiles de aprobado el régimen.			
	siguientes hasta la fecha de aprobación del régimen	L os días 20 de cada mes o el día hábil administrativo siguiente			
		Los intereses liquidados automáticamente por el Sistema MARIA, dentro de los CINCO (5) días hábiles de aprobado el régimen.			
	restantes pagos parciales	los días 20 de cada mes o el día hábil administrativo siguiente, en caso de ser inhábil, a partir del mes siguiente al de la aprobación del régimen			
		Los pagos parciales se efectuarán según los procedimientos previstos en la Resolución General Nº 878, a través del Sistema Informático MARIA, mediante una L-MAN generada por el Servicio Aduanero.			
INTERESES	SUMAS ADEUDADAS EN CONCEPTO DE CARGOS SUPLEMENTARIOS	EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA	devengarán los intereses resarcitorios previstos por el artículo 794 del Código Aduanero, desde la fecha allí normada hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación		
		EN EJECUCION FISCAL	Intereses resarcitorios previstos en el artículo 794 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones: desde el vencimiento del plazo de DIEZ (10) días contados desde la notificación del acto por el cual se hubieren liquidado los tributos hasta la fecha de interposición de la demanda.		
			Intereses punitorios establecidos en el artículo 797 de la Ley Nº 22.415 desde la fecha de la demanda de la obligación hasta la fecha de la presentación de la solicitud de adhesión. Se liquidarán únicamente intereses resarcitorios, si a la fecha de acogimiento no se hubiera notificado al deudor la intimación de pago judicial.		
	MULTAS FIRMES	EN DISCUSION ADMINISTRATIVA	Intereses resarcitorios: desde la fecha de la mencionada presentación hasta la fecha de ingreso de cada pago parcial, hasta su total cancelación		
			intereses resarcitorios previstos por el artículo 924 del Código Aduanero, desde la fecha allí normada hasta la de cada pago parcial, hasta su total cancelación.		
		EN EJECUCION FISCAL	se aplicará igual procedimiento en los términos de los artículos 924 y 925 del Código Aduanero.		

<b>CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL PLAN</b>			
PLAN DE 12 CUOTAS	falta de cancelación total o parcial de UN (1) pago a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento		
PLAN DE 12 A 36 CUOTAS	falta de cancelación total o parcial de DOS (2) pagos consecutivos a la fecha de vencimiento del segundo de ellos		
	falta de ingreso del último pago, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.		
PLAN DE 36 A 48 CUOTAS	falta de cancelación total o parcial de TRES (3) pagos consecutivos a la fecha de vencimiento del tercero de ellos.		
	falta de ingreso del último pago, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.		
PLAN DE MÁS DE 48 CUOTAS	falta de cancelación total o parcial de SEIS (6) pagos consecutivos a la fecha de vencimiento del sexto de ellos.		
	falta de ingreso del último pago, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.		
<b>DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE</b>			
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR	embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja	la dependencia interviniente del organismo dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.	
	embargo sobre depósitos a plazo fijo	el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.	
	medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad	el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado	
	restantes medidas cautelares	se mantendrán vigentes a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Federal.	
	suspensión del deudor en el registro de importadores/exportadores	a través de las dependencias competentes se procederá al levantamiento de dicha medida dentro del quinto día hábil administrativo de comunicada la publicación de aprobación,	
	La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones		
DEUDAS QUE SE ENCUENTREN EN DISCUSIÓN	ADMINISTRATIVA,	ALLANAMIENTO DESISTIMIENTO	dependencia del organismo que produjo la última notificación
	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA		Tribunal Fiscal de la Nación
	JUDICIAL,		juzgado o en la Cámara Federal de la Seguridad Social donde se sustancie la causa
HONORARIOS	PLAN DE 12 CUOTAS	mensuales, iguales y consecutivas	
		no devengarán intereses	
		su importe mínimo será de CINCUENTA PESOS (\$ 50.-)	
		La primera cuota se abonará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del acogimiento	
		las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.	
	La solicitud del plan se realizará mediante la presentación de una nota simple, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente fiscal		
	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL PLAN	Al momento de la adhesión de:	Existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios
No existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios			El ingreso total o el de la primera cuota del plan deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota simple que se presentará en la respectiva dependencia de este organismo.
CADUCIDAD	Operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento		